



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

112-1
AUTO No. _____

(04 ABR 2017)

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2016-026502 del 7 de octubre del 2016, la sociedad I-CONSULT S.A.S., con NIT. 900.307.562-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Noque"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia del departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 507 del 19 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Noque"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad I-CONSULT S.A.S., con NIT. 900.307.562-1, dando apertura al expediente ATV 481.

Que mediante el Auto No. 014 del 16 de enero de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió información adicional a la sociedad I-CONSULT S.A.S., con NIT. 900.307.562-1.

Que el anterior acto administrativo, se notificó por correo el día 23 de enero de 2017 y quedó ejecutoriado el día 24 de enero de 2016.

Que mediante oficio No. E1-2017-004168 del 24 de febrero de 2017, la sociedad CONSULT S.A.S., con NIT. 900.307.562-1, solicitó ante esta autoridad ambiental, lo siguiente:

"(...)

Asunto: Solicitud de extensión de plazo, para respuesta a requerimientos auto No. 014 del 16 de enero de 2017, levantamiento de veda Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Noque".

112

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

De manera cordial, le comunico que el día 23 de enero de 2017, fui notificado del auto citado en el asunto, mediante el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones relacionadas con la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Nogue".

Como consecuencia, de manera inmediata al conocimiento de esta decisión se inició la evaluación de los requerimientos hechos, encontrando que para el cumplimiento de los numerales 3 y 4 del artículo 1, es necesario adelantar trabajos de campo, los cuales deben estar enmarcados dentro del Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales –Permiso de Estudio-, otorgado por la autoridad ambiental Corantioquia, mediante resolución No. 160-1608-22648, y que tuvo vigencia hasta el pasado 16 de febrero de este año. Es así, como para el mismo momento en que fuimos notificados, es decir el 23 de enero de 2017, solicitamos prórroga de este permiso y modificación en la metodología propuesta, incluyendo aquella concerniente al muestreo de epífitas en otros sustratos, la cual no había sido contemplada en la solicitud inicial de dicho permiso.

Por lo anterior, nuestra solicitud concreta es la extensión de plazo otorgado en el artículo primero del auto 014 de 2017, el cual es de 90 días calendario, hasta el 16 de junio de 2017, es decir, una prórroga igual al plazo inicial otorgado. Todo esto, con el fin de presentar ante ustedes la respuesta amplia y suficiente a cada uno de los requerimientos hechos y, porque dada la experiencia que tenemos con los trámites de Permisos de Estudio, sabemos que los tiempos en la toma de decisiones por parte de la autoridad

ambiental, pueden variar entre 2 y 3 meses, y a este tiempo, habría que adicionar el requerido para los trabajos de campo que estimamos sea de 1 mes.

Finalmente, y en complemento a la presente solicitud, anexamos los siguientes documentos:

Anexo 1: Copia de la resolución No. 160-1608-22648, por la cual se otorga el Permiso de Estudio, por parte de Corantioquia.

Anexo 2: Copia de la Solicitud de prórroga para dicho permiso, radicada ante Corantioquia.

Anexo 3: Cronograma propuesto para la respuesta a requerimientos auto 014 de 2017, para el trámite de levantamiento de veda.

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA-, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declaran (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitos, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares"*.

Que acorde con la solicitud con radicado No. E1-2017-004168 del 24 de febrero de 2017, en la cual se somete a consideración el término establecido en el artículo 1 del Auto No. 14 del 16 de enero de 2017, emitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece:

"Requerir a la sociedad I-CONSULT S.A.S., con NIT. 900307562-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Noque", ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia del departamento de Antioquia, que contenga la siguiente información adicional: (...)"

3. Realizar un muestreo representativo en campo de las especies de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas que se desarrollen en otros sustratos como suelo, rocas y/o troncos en descomposición, para lo cual se debe:

a. Presentar la metodología usada, en donde se indique el número de parcelas de levantamiento, la georreferenciación de los puntos de muestreo en cartografía, identificación taxonómica de las especies y los soportes y evidencias de la realización del muestreo en campo (fotografías, formatos de campo, entre otros).

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

- b. Presentar los resultados y análisis de resultados.*
4. *Allegar los respectivos certificados de herbario de determinación de las morfoespecies colectadas o los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes.*
 5. *(...)*

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en el artículo en cita, la cual dio un término de noventa (90) días calendario para su cumplimiento; esta entidad parte por manifestar, que este plazo empezó a contarse a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, el día 24 de enero de 2017, y que su vencimiento corresponde al día 26 de mayo de 2017. Por lo que, este ministerio observa, que el término establecido para cumplir con la obligación, actualmente se encuentra vigente, y que además, existe el siguiente fundamento técnico:

"(...)"

Como consecuencia, de manera inmediata al conocimiento de esta decisión se inició la evaluación de los requerimientos hechos, encontrando que para el cumplimiento de los numerales 3 y 4 del artículo 1, es necesario adelantar trabajos de campo, los cuales deben estar enmarcados dentro del Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales –Permiso de Estudio-, otorgado por la autoridad ambiental Corantioquia, mediante resolución No. 160-1608-22648, y que tuvo vigencia hasta el pasado 16 de febrero de este año. Es así, como para el mismo momento en que fuimos notificados, es decir el 23 de enero de 2017, solicitamos prórroga de este permiso y modificación en la metodología propuesta, incluyendo aquella concerniente al muestreo de epífitas en otros "sustratos, la cual no había sido contemplada en la solicitud inicial de dicho permiso.

(...)"

Que así las cosas, y dando aplicabilidad jurídica al artículo artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual estipula:

"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que de conformidad con el artículo en comento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la compatibilidad que existe con la naturaleza de la actuación a resolver, se permite remitir al artículo 117 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.

(...)"

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento."

(Subrayado Fuera del texto original)

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el radicado No. E1-2017-004168 del 24 de febrero de 2017, mediante el cual, la sociedad I-CONSULT S.A.S., con NIT. 900307562-1, solicita *"(...)" una prórroga igual al plazo inicial otorgado (...)"*; este ministerio encuentra que, las circunstancias invocadas, se formularon antes del vencimiento de la obligación (26 de mayo de 2017), y las mismas, tienen sustento técnico y jurídico para otorgar la prórroga solicitada.

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Que en consecuencia, y en virtud al principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a otorgar prórroga por un término de noventa (90) días calendario, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1 del Auto No. 014 del 16 de enero de 2017, relacionadas con el proyecto *"Expotación materiales de construcción, localizados al interior de la autorización temporal PHF-11311"*, municipio de Santa Fe de Antioquia del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad I-CONSULT S.A.S., con NIT. 900.307.562-1.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Otorgar prórroga de noventa (90) días calendario, a la sociedad I-CONSULT S.A.S., con NIT. 900.307.562-1, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1 del Auto No. 014 del 16 de enero de 2017, relacionadas con el proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Noque"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia del departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad I-CONSULT S.A.S., con NIT. 900.307.562-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 04 ABR 2017



CESAR AUGUSTOREY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Fabian Camilo Olave/ Abogado Contratista DBBSE – MADS. 
Revisó: Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
Revisó: Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS. 
Expediente: ATV 481
Auto: Prórroga.
Proyecto: Pequeña Central Hidroeléctrica Noque
Solicitante: I-CONSULT S.A.S.